

Asunto C-110/94

Intercommunale voor zeewaterontzilting (Inzo), en liquidación, contra Belgische Staat

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Brugge)

«Impuesto sobre el Valor Añadido — Concepto de actividad económica — Condi-
ción de sujeto pasivo — Actividad limitada a un estudio de rentabilidad
de un proyecto, seguido de la renuncia al proyecto»

Conclusiones del Abogado General Sr. C.O. Lenz, presentadas el 23 de noviem- bre de 1995	I - 859
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 29 de febrero de 1996	I - 870

Sumario de la sentencia

Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido — Actividades económicas en el sentido del artículo 4 de la Sexta Directiva — Realización, por parte de una sociedad que tiene la intención de iniciar una actividad económica, de un estudio de rentabilidad — Retirada posterior de la condición de sujeto pasivo — Improcedencia salvo en caso de fraude o abuso (Directiva 77/388/CEE del Consejo, art. 4)

Incluso los primeros gastos de inversión efectuados para las necesidades de una empresa pueden ser considerados como actividades económicas con arreglo al artículo 4 de la Sexta Directiva 77/388 en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, y la Administración tributaria debe tener en cuenta la intención declarada de la empresa de iniciar las actividades sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando la Administración tributaria ha considerado como sujeto pasivo del IVA a una sociedad que ha declarado su intención de

iniciar una actividad económica que da lugar a operaciones sujetas al Impuesto, el encargo de un estudio de rentabilidad para la actividad prevista puede ser considerado como una actividad económica con arreglo a la citada disposición, aun cuando dicho estudio tenga el objeto de examinar en qué medida es rentable la actividad prevista. Habida cuenta de los principios de seguridad jurídica y de neutralidad del Impuesto sobre el Valor Añadido respecto de la carga fiscal de la empresa, y salvo en el caso de situaciones fraudulentas o abusivas, la condición de sujeto pasivo no puede serle retirada a dicha sociedad con efecto retroactivo, cuando, a la vista de los resultados del mencionado estudio, se haya decidido no pasar a la fase operativa y liquidar la sociedad, de modo que la actividad económica prevista no haya dado lugar a operaciones sujetas al Impuesto.